

**ACUERDO EXTRAJUDICIAL**  
**FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA**  
**Y**  
**TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE Y OTROS**

**I PARTES DEL ACUERDO**

Este acuerdo extrajudicial (“**Acuerdo**”), se celebra en Santiago, Chile, a seis de enero de 2016, entre la **Fiscalía Nacional Económica (“FNE”)**, Rol Único Tributario número 60.701.001-3, persona jurídica de derecho público, representada por el Fiscal Nacional Económico, don Felipe Irrázabal Philippi, cédula nacional de identidad número 10.325.035-8, ambos con domicilio en Agustinas N° 853, 2° piso, Santiago; **Televisión Nacional de Chile**, empresa pública autónoma del Estado del giro de su denominación, Rol Único Tributario número 81.689.800-5, representada por doña Alicia Hidalgo Córdova, chilena, ingeniera comercial, casada, cédula nacional de identidad número 7.015.793-4 y por don Hernán Triviño Oyarzún, chileno, abogado, casado, cédula nacional de identidad número 9.394.722-3, todos domiciliados en Avenida Bellavista 0990, comuna de Providencia, Santiago; **Canal Dos S.A.**, sociedad del giro de su denominación, Rol Único Tributario número 96.858.080-9, representada por don Rodrigo Álvarez Aravena, chileno, abogado, casado, cédula nacional de identidad número 7.043.022-3, y por don José Manuel Larraín Melo, chileno, ingeniero comercial, casado, cédula nacional de identidad número 4.775.016-4, todos domiciliados en Avenida Tajamar 481, Torre Central, oficina 201, comuna de Las Condes, Santiago; **Compañía Chilena de Televisión S.A.**, sociedad del giro de su denominación, Rol Único Tributario número 96.564.680-9, representada por don Javier Ignacio Urrutia Urzúa, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número 10.973.963-4 y por doña Isabel Boegeholz San Martín, chilena, soltera, contadora auditora, cédula nacional de identidad número 12.634.821-5, todos domiciliados en Av. Quilín 3750, comuna de Macul, Santiago; **Red Televisiva Megavisión S.A.**, sociedad del giro de su denominación, Rol Único Tributario número 79.952.350-7, representada por don Jaime Eduardo Cuevas Rodríguez, chileno, ingeniero comercial, soltero, cédula nacional de identidad número 10.290.120-7, y por don Luis Antonio Escobar Labarca, chileno, ingeniero civil, casado, cédula nacional de identidad número 8.965.560-9, todos domiciliados en Avenida Vicuña Mackenna 1370, comuna de Ñuñoa, Santiago; **Red de Televisión Chilevisión S.A.**, sociedad del giro de su denominación, Rol Único Tributario número 96.669.520-K, representada por don Jorge Valenzuela Sepúlveda, chileno, ingeniero, casado, cédula nacional de identidad N°7.837.784-4 y don Diego Karich Balcells, chileno, abogado, casado, cédula nacional de identidad N°7.683.216-1, todos domiciliados en Inés Matte Urrejola 0890, comuna de Providencia, Santiago; y **Canal 13 S.A.** sociedad del giro de radiodifusión televisiva de libre recepción, Rol Único Tributario número 76.115.132-0, representada por don Cristián Bofill Rodríguez, chileno, periodista, casado, cédula nacional de identidad N° 7.590.250-6 y por don Cristián Núñez Pacheco, chileno, ingeniero civil industrial, casado, cédula nacional de identidad N° 10.716.190-2, todos domiciliados en Inés Matte Urrejola N° 0848, comuna de Providencia, Santiago. En adelante “**los Canales**” y en conjunto con la FNE, “**las Partes**”; para presentarlo al Honorable Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, para su aprobación, de acuerdo con el mecanismo establecido en el artículo 39 letra ñ) del Decreto Ley N° 211 (“**DL 211**”).



*[Handwritten signature]*

## II ANTECEDENTES DE LA OPERACIÓN QUE HA INVOLUCRADO A LAS PARTES Y DE LA INVESTIGACIÓN DE LA FNE.

### II.1. LA OPERACIÓN/ EL PROYECTO

#### II.1.a. Introducción

La Ley N° 20.750 “Que permite la introducción de la televisión digital terrestre” establece, en su articulado transitorio, el derecho de los concesionarios de alcance nacional<sup>1</sup> en la banda VHF, calidad de la que participan los Canales, a conservar sus actuales concesiones analógicas en dicha banda u optar por otras digitales en la banda UHF.

El ejercicio de la referida opción conlleva ciertas obligaciones legales. La más importante es la imposición de un plazo de 5 años para completar el proceso de digitalización de cada concesión, contados desde la entrada en vigencia del nuevo Plan de Radiodifusión Televisiva, conservando durante este período la responsabilidad de emitir también las actuales señales analógicas, a fin de permitir a los televidentes, disponer de continuidad en la recepción de los contenidos televisivos en abierto.

Una de las cuestiones fundamentales a resolver está constituida por la posibilidad de desplegar lo que la ley llama soluciones complementarias. Esto es, alternativas tecnológicas a la transmisión por vía terrestre, desde una planta o estación construida en cada una de las localidades a las que se brinde cobertura. Lo anterior, por cuanto, la circunstancia de que los Canales puedan disponer de alternativas tecnológicas de despliegue, fundamentalmente satelitales, es crítica tanto desde un punto de vista de los costos involucrados en la construcción de una red de transmisión, como, sobre todo, por los tiempos que ello importa.

En efecto, dentro del conjunto de localidades comprendidas en el proceso de digitalización, son notorias las diferencias en cuanto a ubicación geográfica, densidad de población, condiciones topográficas con influencia en la propagación radioeléctrica, etc. Ello exige a los Canales una evaluación, caso a caso, respecto de la alternativa más eficiente entre la transmisión desde una ubicación terrestre o la cobertura satelital proporcionada directamente al domicilio.

En cualquier caso, la ley acota la disponibilidad de soluciones complementarias, permitiendo su implementación en zonas geográficamente aisladas o de difícil recepción. En las demás zonas, la tecnología de transmisión será terrestre.

En este contexto de desafiantes cambios en el entorno regulatorio, los Canales han venido desarrollando dos proyectos complementarios, pero independientes, que denominaron RITA (Red Integrada de Transmisión Abierta) -respecto de este, Canal 13 S.A. se abstuvo de participar- y RIDA (Red Integrada de Distribución Abierta).

El primero de estos proyectos apunta al despliegue de una infraestructura común de estaciones transmisoras terrestres, mientras que el segundo, consiste en la contratación conjunta de capacidad satelital, que es indispensable tanto para enlazar satelitalmente las estaciones terrestres de los Canales, como para dirigir directamente a los domicilios las señales, en los casos en que se opere sobre la base de soluciones complementarias.

Considerando la ya señalada independencia entre RITA y RIDA, y el hecho que las etapas iniciales del proyecto RIDA ya se han ejecutado y es necesario proseguir con ellas

<sup>1</sup> Según el artículo 15 Ter de la Ley N° 18.838, son concesionarios de cobertura nacional aquellos que sean titulares de concesiones que, consideradas en su conjunto, contemplan cualquier nivel de presencia en más del 50% de las regiones del país.



sin interrupciones, sin dejar de lado el debido resguardo de las cuestiones relevantes para la protección de la libre competencia que afloran en tales subsecuentes etapas, es que las Partes han acordado arribar a un Acuerdo Extrajudicial respecto de RIDA, quedando excluido todo lo relativo a RITA, proyecto que sigue siendo objeto de investigación por parte de la Fiscalía.

**II.1.b. Descripción del Proyecto RIDA**

El proyecto RIDA, se define como un servicio de distribución de señales vía satélite, el cual considera la integración de otros usuarios con idéntica necesidad de distribución de sus señales en formato de alta definición (HD).

El proyecto RIDA, aparte de lo que es propiamente la distribución satelital, supone los siguientes servicios: (i) Servicio de Up-Link o transmisión satelital; y (ii) Capacidad o segmento satelital. Se explicará a continuación en qué consiste cada uno de esos aspectos:

- (i) **Servicio de Up-Link o transmisión satelital:** Consiste en concentrar señales para luego transmitir las o subirlas hacia el satélite contratado, lo cual se realiza desde una estación transmisora satelital. Algunos proveedores de este servicio son, entre otros, Entel, Telefónica y Claro.

Adicionalmente, se puede mencionar que estos operadores de telecomunicaciones ofrecen habitualmente un servicio integrado de comunicaciones, que incluye junto al Up-Link, el servicio de transporte de la señal desde los estudios o dependencias del canal de televisión hasta las instalaciones donde se realiza el Up-Link. Esto es especialmente común cuando la capacidad satelital requerida por un cliente es pequeña.

- (ii) **Capacidad o Segmento Satelital:** Los satélites tienen la capacidad de transportar señales de diversa índole, entre las que pueden mencionarse, a modo ejemplar, los servicios de voz (telefonía), datos, audio y video, para lo cual es necesario contratar capacidad satelital o "segmento satelital". Algunos proveedores de capacidad satelital con satélites en la región son: Hispasat, Eutelsat, Intelsat, Telesat, Echostar, SES, Arsat. Todos estos operadores son internacionales y poseen flotas de satélites con diferentes servicios y capacidades.

**II.1.c. Origen del Proyecto RIDA:**

Dada la necesidad de llevar la señal HD hasta las futuras nuevas plantas o estaciones de transmisión terrestre de TV digital que se implementarán a lo largo del país, se hace indispensable contar con un servicio que permita llevar en forma eficiente la señal HD hasta esos puntos. Para tales efectos, las alternativas de mayor factibilidad son las redes de fibra óptica terrestres o bien, la utilización de un servicio de distribución satelital. Este último, es especialmente útil sobre todo cuando se debe llegar con la señal a muchas estaciones y a lugares remotos. En el caso de los canales de televisión abierta, resulta obligatorio, por ejemplo, llevar la TV digital a la Antártida Chilena, Isla Juan Fernández e Isla de Pascua, lugares donde un servicio de fibra óptica no es practicable en la actualidad. Asimismo, el costo de la fibra óptica es variable según el número de estaciones que tenga un canal, mientras que el costo por utilización del satélite es fijo.

La obligación descrita en el párrafo precedente, es común para todos los concesionarios de televisión nacional, conforme con sus respectivas zonas de cobertura.



RIDA pretende dar una solución integral al problema que representa para los operadores de televisión nacionales la obligación ya descrita, y busca resolver un problema común en forma eficiente, al obtener una mejor utilización de las capacidades satelitales existentes en el mercado, y en forma abierta a otros interesados.

### II.1.d. Disponibilidad Satelital

Los satélites de comunicaciones orbitan la Tierra sobre la línea del Ecuador a 36.000 km de altura y a la misma velocidad con que gira la tierra, lo que es llamado órbita geoestacionaria. Esto hace posible que se les pueda considerar como fijos en el espacio y, por tanto, pueden ser captados por antenas parabólicas que son apuntadas en forma fija.

En el arco ecuatorial que contiene a los satélites, se pueden considerar como utilizables para Chile aquellos cuyo ángulo de elevación desde Santiago sea igual o superior a 30°, de manera que puedan ser captados desde las regiones más australes del país, lugares donde el ángulo de elevación es menor, dada su ubicación.

Considerando lo anterior, a mediados de 2014 se realizó un inventario en base a información pública y técnica relativa a las capacidades y satélites disponibles, encontrándose un total de 74 satélites operativos en diferentes posiciones orbitales. Si se consideran sólo aquellos que tienen servicio para Chile Continental y Antártico, la lista se reduce a 13.

Sin embargo, la mayoría de ellos sólo tienen disponibles pequeñas capacidades, insuficientes para el transporte de varias señales en formato de alta definición, la cual, por la cantidad de canales interesados y el carácter HD de la información, requiere de grandes anchos de banda (capacidad) satelitales.

A fin de contar con información precisa a este respecto, TVN realizó una consulta directa a operadores satelitales internacionales respecto de la disponibilidad de capacidad satelital suficiente como para llevar las señales de varios canales, considerando las características descritas de cobertura, capacidad y banda de operación.

El resultado fue que la oferta para tal capacidad era de tan sólo 3 satélites, estando sujeta la capacidad de dos de ellos, al reordenamiento de los clientes preexistentes -lo cual no siempre es factible-. Por otro lado, los proveedores siempre advierten que las capacidades existentes están siendo rápidamente contratadas, por lo que próximamente no estarían disponibles, en especial los que pueden dar servicio a Brasil, país que suele ser bastante agresivo al momento de contratar tales capacidades satelitales.

Atendidas las características de escasez de oferta de capacidad satelital y precariedad de la existente, en cuanto a su disponibilidad temporal, en el contexto de la investigación en curso, TVN, actuando a nombre de los Canales, adquirió en septiembre de 2014, la capacidad satelital a la empresa Hispamar, que consiste en la contratación a firme de un *transponder* de 36 MHz de capacidad en el satélite "Amazonas 4"<sup>2</sup> y la reserva de un segundo por seis meses. Habiendo transcurrido ese plazo respecto del segundo *transponder*, con fecha 31 de marzo de 2015, los Canales decidieron contratarlo, el cual (también) tiene una capacidad de 36 MHz en el mismo satélite.

Asimismo, los Canales decidieron asignar a esta última el servicio de Up Link, con base en una oferta técnico-económica recibida de ella, la que fue contrastada en términos favorables, tanto con cotizaciones particulares de algunos canales, como con un estudio



<sup>2</sup> Este satélite contaba inicialmente con 24 transpondedores de 36 MHz, pero debido a problemas técnicos dicha disponibilidad se redujo, quedando solamente 8 disponibles, siendo dos de ellos utilizados por los Canales. El satélite "Amazonas 4" será reemplazado por el denominado "Amazonas 5" (o también "Amazonas 4A"), cuyo lanzamiento está programado para fines del año 2016.

de ingeniería contratado por los Canales en su conjunto, el que concluyó que dicha oferta respondía a un cálculo tarifario basado en costos efectivos.

**II. 1.e. Eficiencias del proyecto**

Las eficiencias del proyecto vienen dadas porque posibilita a los Canales el empleo efectivo de las soluciones complementarias en los casos en que la ley así lo autoriza, principalmente referido a localidades de muy baja densidad poblacional, que no justificarían comercialmente la inversión en infraestructura de transmisión terrestre para atenderlas.

En efecto, sólo la contratación conjunta de una capacidad satelital concentrada en un mismo satélite permite a los Canales implementar, en la práctica, soluciones del tipo DTH (Direct To Home), ya que la distribución por satélites distintos implica, necesariamente, que se multiplique en los hogares la cantidad de antenas y decodificadores necesarios para recibir la señal gratuita, lo que es un inconveniente material y también una solución poco realista, pues es baja la probabilidad de que los usuarios acepten una solución que implique la instalación en sus hogares de dos o más antenas con sus respectivos cables coaxiales, lo que implicaría, entre otras cosas, un eventual mayor costo al tener que instalar más de un kit de recepción por hogar y el costo del cumplimiento de la regulación que exige, en el caso de soluciones complementarias, que los receptores estén habilitados para recibir la totalidad de las señales principales y secundarias. Por su parte, el requisito de que dicha contratación sea en base a transponders completos tiene su fundamento en que ello permite utilizar la máxima potencia de transmisión de éstos. Dicha mayor potencia que asegura la agrupación en un transponder común, permite que el tamaño de la antena a instalar en cada hogar sea de tamaño pequeño, logrando que la solución sea práctica y lo más económica posible.

De esta manera, la solución actual considera parámetros de transmisión bastante robustos y uso de un mismo transponder en saturación (máxima potencia), logrando con ello antenas de 60 cm desde Arica a Puerto Montt, y de 90 cm desde Puerto Montt a Punta Arenas.

Si estas señales se ubicasen en el mismo satélite, pero en varios segmentos de transponders y no en solo uno, como se pretende, la señal sería más débil, debiendo aumentar el diámetro de las antenas receptoras, a valores que dependerían de la configuración que se adopte (ancho de banda de las portadoras y con quienes comparten transponder). En la experiencia actual está el caso de algunos canales firmantes del presente acuerdo<sup>3</sup> que compartían un mismo transponder en banda Ku, siendo las antenas receptoras requeridas para recibir dicho satélite de un diámetro de 1,8 metros.

Por tanto, la distribución de los usuarios de RIDA en transponders distintos implicará cambiar las antenas de recepción por unas de mayor diámetro, pudiendo darse que los diámetros de las antenas de Arica a Puerto Montt superen los 90 cm (para determinar el diámetro preciso habría que definir una configuración y realizar los cálculos específicos), y todas las antenas de Puerto Montt hacia el sur requerirán de antenas de a lo menos 1,8 metros, las cuales tienen un elevado costo unitario, volviendo poco práctica la solución.

Atendido lo anterior, la eficiencia debe medirse como el ahorro que a los Canales les significa emplear estas soluciones complementarias, en lugar de distribuir la señal mediante infraestructura terrestre y también en el ahorro de los Canales asociado al número y dimensión de las antenas domiciliarias que deberían financiar. Es lo que haremos a continuación.



*[Handwritten signature]*

<sup>3</sup> Ver el punto N° 1 del Anexo I

Para esta estimación<sup>4</sup> sólo consideraremos las localidades a cubrir que son conocidas como "13 bis", esto es, aquéllas en las que en su momento se instaló una estación por uno o más Canales sobre la base de un subsidio público (establecido en el antiguo artículo 13 bis de la Ley N° 18.838), y que la ley actualmente en vigor obliga a ser cubiertas digitalmente a costa de los Canales, pudiendo emplear soluciones complementarias satelitales, pero debiendo ellos financiar el kit de recepción de todos los domicilios.

Como se aprecia del Cuadro N° 1 del Anexo I, asumiendo la implementación de una solución terrestre en las localidades 13 bis, debe considerarse que ellas se atenderían con transmisores de baja potencia en el rango de 10 a 60 Watts.

En ese supuesto, el orden de magnitud de la inversión fija para una estación común totalmente nueva, que se prorratea por los usuarios presentes en esa localidad y la cual considera elementos comunes que consisten principalmente en caseta de equipos, torre porta antena, antena, terreno y empalme de energía, sería del orden del monto indicado en punto N° 3 del Anexo I. A dicho monto se debe incorporar el valor de un transmisor, remultiplexor y receptor satelital, para cada canal alojado en dicha estación, lo que se acerca al monto indicado en el punto N° 4 del Anexo I.

Por tanto, el costo de inversión de cada nueva estación terrestre corresponderá a prorratar la inversión en los elementos comunes antes descritos, más el costo del transmisor y elementos asociados que se considera individualmente por cada canal presente, con lo cual el costo para cada canal, por localidad, variaría entre el monto indicado en punto N° 5 del Anexo I -considerándose 4 los canales que deben transmitir en la localidad- y el monto indicado en punto N° 6 del Anexo I, si en la localidad a digitalizar sólo un canal tiene esa obligación.

El número total de localidades 13 bis es de 118 (con una población total estimada en 125.000 personas). Se requeriría el número de transmisores indicado en punto N° 7 del Anexo I. para replicar la misma cobertura con transmisores terrestres. La nómina de estas localidades se contiene en el Anexo V.

El Cuadro N° 2 del Anexo I nos indica la cantidad de localidades 13 bis que debe atender cada canal.

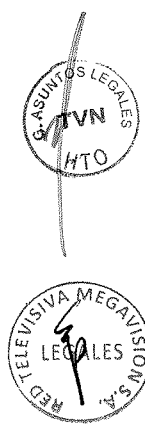
Aplicando la información de costos presentados en el Cuadro N° 1 a cada una de las localidades, se construye el Cuadro N° 3 del Anexo I con el costo que significaría para cada canal, la implementación de televisión digital bajo el modelo de televisión terrestre.

Dicho Cuadro N° 3 muestra que, conforme a los costos indicados y las localidades a cubrir, una solución terrestre totalmente nueva implicaría un gasto aproximado que asciende al monto indicado en punto N° 10 del Anexo I.

Por otra parte, y tal como se muestra en el Cuadro N° 4 del Anexo I, una solución complementaria de tipo satelital directo al hogar, asumiendo la provisión en 31.856 hogares de un kit de recepción de por el valor indicado en punto N° 12 del Anexo I, implicaría un costo total que asciende al monto indicado en punto N° 13 del Anexo I.

No se considera en los costos calculados en el referido Cuadro N° 4 el valor de implementación de la RIDA, en cuanto a valor del Up Link y del satélite, ya que ambos son costos que de igual modo se deberán asumir para distribuir la señal generada en

<sup>4</sup> El detalle de la estimación considerada en los cuadros presentados se encuentra en Anexo III



AA

estudios a todas las estaciones terrestres que efectivamente se implementarán en el país<sup>5</sup>.

Conforme entonces con la información de totales de inversión de los Cuadros N°s 3 y 4, podemos estimar las eficiencias de ahorro del proyecto en aproximadamente en el monto indicado en punto N° 14 del Anexo I, cifra que aumentará si se considera que la estimación no incluye las reducciones de gastos operacionales, entre otros, energía, impuesto radioeléctrico y mantención.

Cabe considerar que estas eficiencias fueron calculadas sin considerar ninguna reutilización de las instalaciones existentes en las localidades 13 bis. Las estaciones construidas bajo el artículo 13 bis de la Ley N° 18.838 cuentan con infraestructura de terrenos, casetas, torres, energía eléctrica, entre otros, la cual eventualmente podría ser reutilizada renovando principalmente los transmisores y las antenas. El consultor contratado por la FNE efectuó una estimación de las eficiencias financieras asociadas a la implementación de la solución complementaria DTH versus la implementación de estaciones transmisoras terrestres considerando la reutilización de torres y terrenos de las instalaciones actuales. En este caso, las eficiencias de ahorro del proyecto alcanzaron la suma total indicado en punto N° 15 del Anexo I.

Conforme con los Cuadros N° 4 y N° 5, ambos incluidos en el Anexo I, y considerando que si tuviese que ser dividida la solución en dos satélites en lugar de uno, el número de kit satelitales a considerar para las localidades 13 bis, se duplicaría, llegando al monto indicado en punto N° 17 del Anexo I, duplicando también el costo de dichos kit, lo cual se ha valorizado en la cifra indicada en punto N° 18 del Anexo I.

Por otra parte, si se compartiera el mismo satélite, pero en transponder distintos, y considerando que ello requiere de una configuración y cálculo específico para su evaluación en detalle y factibilidad, es posible realizar una estimación considerando un escenario "optimista" que utiliza antenas de 90 cm de Arica a Puerto Montt, y 1,8 metros de Puerto Montt al sur. Asumiendo una distribución uniforme por región, se tiene el Cuadro N° 6 del Anexo I, en el cual se compara el escenario base, esto es, antenas de 60 cm y 90 cm, con el escenario optimista que considera antenas de 90 cm y 1,8 metros. El costo aumenta llegando al monto indicado en punto N° 20 del Anexo I, lo cual implica un costo adicional ascendiente a la cifra indicada en punto N° 21 del Anexo I. Cabe destacar que esta diferencia se debe a que las antenas de 60 cm a 90 cm son ampliamente utilizadas para servicios DTH<sup>6</sup>, las que por su masividad tienen costos menores que antenas de 1,8 metros de diámetro, pues normalmente éstas últimas son empleadas en aplicaciones profesionales.

## II. 1.f. Cronograma del Proyecto

El cronograma del Proyecto es el que se ilustra en el gráfico siguiente. La implementación del Up Link fue estimada para 6 meses y su puesta en operación ocurrió en la segunda quincena de agosto de 2015, momento en el cual los Canales iniciaron la migración a la

<sup>5</sup> El consultor contratado por la FNE estableció las eficiencias financieras asociadas a la contratación conjunta del transpondedor satelital y del servicio de Up-Link, efectuando una comparación entre la contratación de estos servicios mediante el proyecto RIDA versus la contratación a terceros de dos señales HD con tasa binaria total de 14,5 Mbps para cada canal. Las eficiencias se establecieron en 283.006 dólares anuales por canal, generando un total de 1.698.035 dólares anuales.

<sup>6</sup> Evidencia de ello es fácilmente visible en la web, donde es posible encontrar antenas de bajo costo para diámetros de 60 cm a 90 cm, lo cual no ocurre con antenas de 1,8 metros. En los antecedentes adjuntos al Anexo III es posible encontrar el documento "Referencias de sitios de antenas satelitales para servicios DTH" que señala diversos sitios de antenas comerciales DTH.



nueva plataforma de distribución RIDA, tanto para sus señales destinadas para la transmisión analógica como digital.

Se indica en color rojo el plazo crítico para la migración de los canales La Red y TVN, los cuales deben migrar antes de fines de 2015, a fin de no extender sus actuales contratos de distribución. Por su parte, tanto Canal 13 como Megavisión ya han migrado totalmente su distribución al nuevo satélite.

	2014					2015												
	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May		Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Contrato Satélite (Primer Transponder)																		
Contrato Satélite (Segundo Transponder)																		
Implementación Up Link*																		
Puesta en operación																		
Distribución Señales Canales (SD/HD)																		
Despliegue de Set Top Box																		
Plazo Crítico																		

\*: Implementación del Up-Link es de 7 meses.

### III INQUIETUDES EN MATERIA DE COMPETENCIA

Las Partes tienen el común entendimiento que aunque la implementación del proyecto RIDA presenta las eficiencias ya descritas, el mismo podría traer aparejados riesgos para la competencia, los que requerirían de medidas de mitigación que aseguren la mantención de las condiciones competitivas vigentes en el mercado.

El riesgo principal radica en que los acuerdos o colaboraciones entre competidores, al involucrar, por un lado, el intercambio o revelación de información, y por otro, el aumento del nivel de concentración en el mercado, pueden facilitar entendimientos entre ellos que debiliten la competencia, en particular el riesgo de colusión. Esta probabilidad es mayor cuando, ceteris paribus, el intercambio o revelación de información involucra precios, costos o planeación estratégica del negocio, entre otros. Por el contrario, esta preocupación se ve menguada, cuando el intercambio de información se restringe a variables menos sensibles desde el punto de vista de la competencia, como pueden ser, tecnología, know-how o propiedad intelectual.

Por lo tanto, esta preocupación dependerá, entre otras variables, de la naturaleza u objetivo del acuerdo, su organización y resguardos implementados.

Otra inquietud tiene que ver con la existencia de una eventual barrera para el acceso de concesionarios nacionales de televisión abierta en cuanto a la disponibilidad de una capacidad satelital suficiente y a un precio razonable para llevar señales de alta definición y que, al mismo tiempo, permita utilizarla como una solución complementaria, que la ley sólo contempla para este tipo de operadores. Lo anterior, hace necesaria la contratación compartida de una capacidad satelital única (en mismos *transponders*).

Por último, otra eventual preocupación, dice relación con los riesgos de integración vertical que representaría esta infraestructura para los concesionarios nacionales de televisión abierta, como consecuencia de su potencialidad para ser utilizada también en un eventual proyecto de televisión de pago, pues tecnológicamente esto es factible. Lo anterior, pues como ya señalamos, una plataforma DTH o Satélite Directo al Hogar, permite una recepción con antenas de reducido tamaño y bajo costo, gracias a su elevada potencia, asociada a la bajada satelital de la plataforma de RIDA. En efecto, una tecnología de este tipo, requiere de una antena y un decodificador a nivel domiciliario. Esta situación es de interés para los organismos de defensa de la competencia, si es que en el futuro se proyectase o materializase algún proyecto de televisión de pago por parte de los Canales en uso de la infraestructura confeccionada en razón del Proyecto RIDA.





#### IV COMPROMISOS OFRECIDOS POR LOS CANALES Y ACEPTADOS POR LA FNE

Si bien el acuerdo tiene una naturaleza esencialmente técnica y no tiene como objeto la restricción de la competencia, queda entendido que la Fiscalía acepta el accionar conjunto de los Canales para efectos de implementar el proyecto en cuestión, sin que aquello deba entenderse de modo alguno como una autorización o aprobación para que los Canales partes de este acuerdo realicen actividades comerciales conjuntas, las cuales siempre podrán ser objeto de análisis por esta Fiscalía conforme con las disposiciones del D.L. N° 211. Por lo tanto, el acuerdo prevé que las partes cooperen únicamente en los ámbitos de uso compartido de los servicios satelitales y de Up Link, y el despliegue o implementación de la solución complementaria DTH.

En concreto, el objeto de los compromisos y obligaciones que asumen los Canales como comparecientes de este Acuerdo y que la FNE acepta como suficientes, es ofrecer un paquete de remedios o medidas de mitigación, comprensivo y efectivo, que se haga cargo adecuadamente de los potenciales problemas de competencia observados en el numeral anterior.

De este modo los Canales se comprometen y obligan a:

- (i) Llevar a efecto un procedimiento de *open season*, el cual se iniciará a más tardar 20 días después de aprobado el presente acuerdo por el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia y tendrá una duración de 90 días corridos.
- (ii) Dicho procedimiento estará dirigido a los otros concesionarios nacionales<sup>7</sup> con el objetivo de asignar la capacidad remanente disponible del proyecto RIDA respecto de los dos *transponders* contratados. Cabe indicar que la capacidad que se ofrecerá por este medio es equivalente a 2 nuevos canales para que transmitan sus señales de televisión en todo el territorio, en las mismas condiciones técnicas (incluida la capacidad de transporte total de 14,5 Mbps en promedio para cada nuevo canal que destinará la emisión de 2 señales, según lo establece el artículo 20 del DS 167/2014 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, con una tasa mínima garantizada en los términos del artículo 8 del mismo Decreto) y las mismas condiciones económicas que asumen los actuales participantes de esta plataforma. Se deberán contemplar facilidades para permitir la instalación de enlaces de interconexión entre los Estudios de terceros y TVN, ya sea con fibra óptica, microondas, IP u otros, utilizando cuando sea factible, en forma compartida, las mismas facilidades que ocupan los socios de la RIDA.
- (iii) El procedimiento de *open season*, contemplará un mecanismo de sorteo ante notario público, previa acreditación de la solvencia y capacidad financiera de los interesados y cumplimiento de los demás requisitos, que estarán contenidos en las Bases que regularán dicho proceso.
- (iv) Se establecerán estructuras razonables para la exigencia de garantías a los terceros interesados y para compartir los costos asociados a la reserva de capacidad satelital, actualmente financiada por los Canales.
- (v) Este ofrecimiento de servicios a terceros se efectuará con la debida transparencia y publicidad, proporcionando información igualitaria a todos los interesados. Además, en el mismo *open season*, se dará un trato igualitario y

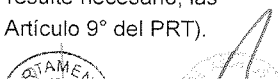
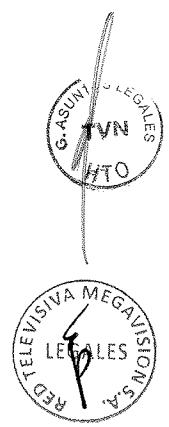
<sup>7</sup> No se exigirá que el concesionario nacional haya completado el proyecto nacional a que se refiere el artículo 15 Ter inciso final de la Ley N° 18.838, bastará que esté legalmente habilitado para ello, conforme con el señalado inciso, operándose en los términos del numeral (xii) de esta sección, si es que dicha habilitación estuviese pendiente del otorgamiento concesional por el Consejo Nacional de Televisión.



no discriminatorio en sus contratos al conjunto de usuarios que soliciten los servicios, en condiciones de costos, técnicos y operacionales equivalentes, ofreciéndoles las mismas condiciones comerciales y económicas.

- (vi) Adicionalmente, los Canales asumen el compromiso de no establecer ningún tipo de diferenciación o discriminación arbitraria de trato entre los integrantes primigenios del proyecto de aquellos que se incorporen como resultado del *open season*.
- (vii) Las tarifas que se cobren serán estandarizadas, objetivas, no discriminatorias y orientadas a costos. La participación en el procedimiento de *open season* implicará la aceptación de tales tarifas.
- (viii) Se deberá dar estricto cumplimiento de las condiciones económicas de la prestación del servicio que son ofrecidas tanto a los Canales como a terceros interesados y que constan en el Anexo IV.
- (ix) La duración de los contratos será consistente con la que le reste al contrato celebrado con Hispamar.
- (x) Los Canales firmantes se comprometen a que en los proyectos técnicos que contengan soluciones complementarias se garantice que los receptores requeridos estén habilitados para recibir la totalidad de las señales, principales y secundarias, de las concesiones que tengan cobertura nacional en la respectiva zona de servicio<sup>8</sup>.
- (xi) Se contemplará una normativa técnica que garantice y facilite la interconexión de los canales con las instalaciones del Up Link y su respaldo, cuyas características más relevantes están contenidas en el Anexo II de este acuerdo, y cuyo cumplimiento será fiscalizado al momento de la implementación del proyecto por un consultor independiente con cargo a los canales. Dicho consultor técnico será elegido por la FNE de una terna propuesta por los canales firmantes, en un plazo no superior a 60 días desde la entrada en vigencia del presente acuerdo, quedando ésta facultada para poder rechazarla hasta por tres veces, solicitando la confección de una nueva en cada una de dichas oportunidades.
- (xii) Si una vez concluido el *open season*, en el plazo señalado en el punto i), el o los interesados que cumplan el procedimiento descrito y que no cuenten con su respectiva concesión de radiodifusión televisiva de carácter nacional, podrán ser adjudicados con el servicio de RIDA, sujeto a la condición suspensiva del resultado del concurso ante el Consejo Nacional de Televisión para obtener la concesión de radiodifusión televisiva. En caso que el o los adjudicatarios no obtuvieran su respectiva concesión, se entenderá que cesa su obligación de participar en este proyecto, siéndole posible la renuncia. Por tanto, cesarán sus obligaciones futuras, pero no así los costos asumidos hasta el momento de la renuncia, los cuales se considerarán como indemnización por el término anticipado del servicio. En este caso, los Canales firmantes convocarán al siguiente interesado sorteado según el registro que se levantará en el *open season*, en caso que dicho interesado mantenga su interés en la capacidad remanente disponible del proyecto RIDA, y así sucesivamente, dentro del plazo de 30 días desde que cese la participación del adjudicatario original. Al momento de declarar que mantiene su interés -para lo que tendrá un plazo máximo de 15 días hábiles- el convocado deberá acreditar que también mantiene el cumplimiento de todas las exigencias establecidas en las

<sup>8</sup> La Subsecretaría de Telecomunicaciones establecerá mediante resolución, cuando así resulte necesario, las características técnicas detalladas de las posibles soluciones complementarias (Título II, Artículo 9° del PRT).



bases para efecto de haber participado en el sorteo y cumplir las exigencias que le corresponden a los adjudicatarios.

- (xiii) Si en definitiva, se llevase adelante el proyecto RITA, en forma conjunta entre los Canales (o un proyecto con sus mismos fines por una parte de algunos de ellos), para participar de dicho proyecto no existirá obligación alguna -en particular para un tercero interesado- de participar también del proyecto RITA. Asimismo, queda entendido de la misma manera, que si en el futuro existiera interés de un tercero en participar en el proyecto RITA, no es obligación ni condición para ello, participar también del proyecto RITA.
- (xiv) Si en definitiva se lleva adelante el proyecto denominado RITA u otro similar que implique una compartición de infraestructura entre varios o todos los Canales, los Canales firmantes del presente acuerdo que compartan infraestructura se obligan desde ya a establecer un sistema de acceso abierto a tales infraestructuras para terceros interesados, a través de mecanismos eficaces, razonables, objetivos, transparentes y no discriminatorios, y a someter tales proyectos al H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia con anterioridad a su materialización, ya sea de conformidad a lo dispuesto en el artículo 39 letra ñ) del Decreto Ley N° 211 o en el N° 2 del artículo 18 del mismo cuerpo normativo.
- (xv) Si en el futuro los Canales, o algunos de ellos, deciden desarrollar, con las autorizaciones sectoriales pertinentes, un proyecto de televisión de pago que se sustente de algún modo en los activos del proyecto RITA, los Canales firmantes del presente acuerdo que participen en dicho eventual proyecto de televisión de pago, se obligan a someterlo al H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia de conformidad a lo dispuesto en el artículo 39 letra ñ) del Decreto Ley N° 211 o en el N°2 del artículo 18 del mismo cuerpo normativo.


Este Acuerdo está sujeto a la aprobación del Honorable Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, de acuerdo con el mecanismo establecido en el Artículo 39, letra ñ) del DL 211, y entrará en vigencia desde la fecha en que quede ejecutoriada la resolución que lo apruebe.

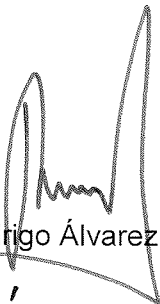
La FNE supervisará el cumplimiento de los compromisos y obligaciones contemplados en este Acuerdo, desde que entren en vigencia.


El poder de don Felipe Irrazabal Philippi, para representar legalmente y obligar a la FNE en el Acuerdo consta en su Decreto Supremo de nombramiento que es conocido por todas las partes. La personería de don José Manuel Larrain Melo y de don Rodrigo Álvarez Aravena para representar y obligar a Canal Dos S.A. consta en sesión de directorio de fecha 3 de enero de 2014, cuya acta se redujo a escritura pública con fecha 9 de enero de 2014 en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha. La personería de don Jaime Cuevas Rodríguez y de don Luis Antonio Escobar Labarca para representar y obligar a Red Televisiva Megavisión S.A. consta en la escritura pública de 14 de agosto de 2015, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Javier Diez





para representar y obligar a Televisión Nacional de Chile consta en la escritura pública de 7 de septiembre de 2015, otorgada en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash. La personería de don Cristián Bofill Rodríguez y de don Cristián Núñez Pacheco para representar y obligar a Canal 13 S.A. consta en escritura pública de fecha 10 de diciembre de 2014, otorgada en la Notaría de Santiago de doña María Gloria Acharán Toledo. La personería de don Javier Ignacio Urrutia Urzúa y de doña Isabel Boegeholz San Martín, para representar y obligar a Compañía Chilena de Televisión S.A., consta en escritura pública de fecha 8 de septiembre de 2014, otorgada en la Notaría de don Raúl Undurraga Laso. La personería de don Diego Karich Balcells y de don Jorge Valenzuela Sepúlveda, para representar y obligar a Red de Televisión Chilevisión S.A., consta en escritura pública de fecha 1 de junio de 2015, otorgada en la Notaría de doña María Gloria Acharán Toledo.


  
Felipe Irrazabal Philippi

  
Rodrigo Álvarez Aravena

  
José Manuel Larrain Melo

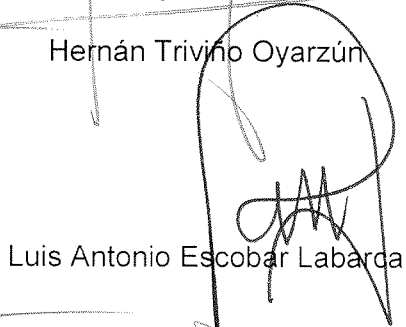
  
Javier Ignacio Urrutia Urzúa

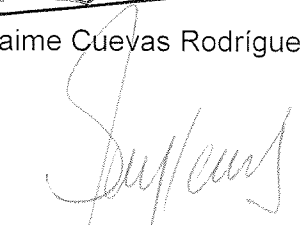
  
Isabel Boegeholz San Martín

  
Alicia Hidalgo Córdova

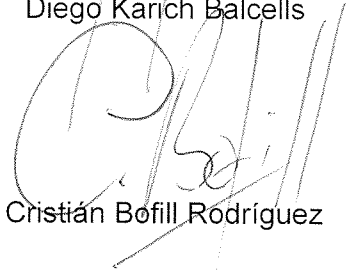
  
Hernán Triviño Oyarzún

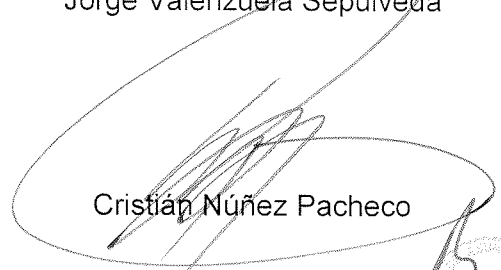
  
Jaime Cuevas Rodríguez

  
Luis Antonio Escobar Labarca

  
Diego Karich Balcells

  
Jorge Valenzuela Sepúlveda

  
Cristián Bofill Rodríguez

  
Cristián Núñez Pacheco



**ANEXO I**

**ANTECEDENTES CONFIDENCIALES DEL ACUERDO**

**ANEXO II**

**ASPECTOS TÉCNICOS**

**ANEXO III**

**DETALLE EFICIENCIAS**

**ANEXO IV**

**ASPECTOS ECONÓMICOS DEL SERVICIO**

**ANEXO V**

**LOCALIDADES 13° BIS**

**ANEXO VI**

**BASES DEL PROCEDIMIENTO DE "OPEN SEASON"**



*[Handwritten signature]*